

8.- REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Se requiere la siguiente clasificación:

Grupo	Subgrupo	Categoría
G	4	d

9.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

a) Plazo: veintiséis días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P. de Almería.

b) Documentación a presentar: La señalada en el artículo 15.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento de El Ejido (Almería) en C/ Cervantes, nº 132 - EL EJIDO (Almería), C.P.: 04700, de 8 a 14 h.

10.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Lugar: En la Sala de Comisiones del Ayuntamiento de El Ejido (Almería).

b) Fecha: Al día hábil siguiente a aquél en finalice el plazo de presentación de proposiciones, salvo que coincida en sábado en cuyo caso se celebrará el día siguiente hábil.

c) Hora: A las doce horas.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Será por cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios de licitación y adjudicación.

12.- PORTAL INFORMATICO O PAGINAS WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS: a) Página web del Ayuntamiento de El Ejido: www.elejido.es.

El Ejido, a 23 de noviembre de 2009.

LA CONCEJALA DELGADA DE HACIENDA, Maria del Carmen Fernández Sánchez.

11000/09

AYUNTAMIENTO DE LAS TRES VILLAS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local y en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20.4 del Texto Refundido de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ilustre Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua

potable y saneamiento de aguas residuales, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

I. SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable que incluye su captación, almacenamiento, potabilización, distribución domiciliaria y control del consumo por contador.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

1.- Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio o actividad prestada.

2.- Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles quienes podrán repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio objeto de gravamen.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidaria o, en su caso, subsidiariamente de las obligaciones que originen el devengo de la tasa para el sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base Imponible

La base imponible de la Tasa será igual a la liquidable y su magnitud vendrá determinada para cada una de las cuotas, en razón al Hecho Imponible y su modo de medición o valoración.

Artículo 6.- Cuota Tributaria

1.- El importe de la cuota tributaria será el fijado en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

2.- Se establece una cuota fija que habrán de satisfacer los sujetos pasivos que grava la disponibilidad del servicio con independencia de su uso, así como una cuota variable que se adicionara a la anterior y que grava el consumo, expresado en m3, según bloques de gravamen progresivo, realizado en cada periodo por el sujeto pasivo.

Del mismo modo se establecen cuotas por otro tipo de servicios puntuales.

TARIFAS

CUOTA FIJA DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO

Las cuantías son expresadas con relación a cada sujeto pasivo por trimestre e IVA no incluido.

A) USO DOMESTICO

CUOTA FIJA

METROS CÚBICOS	CUANTÍA EN EUROS
De 0 a 40	9,02 euros

CUOTA VARIABLE

METROS CÚBICOS	CUANTÍA EN EUROS/M3
Más de 40 a 60	0,20 (todos)
Más de 60	1,75 (todos)

B) USO INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL Y OTROS USOS.

METROS CÚBICOS	CUANTÍA EN EUROS/M3
De 0 a 15	0,100000
Más de 15 hasta 50	0,250000
Más de 50	1,200000

C) OTROS USOS

METROS CÚBICOS	CUANTÍA EN EUROS/M3
De 0 a 20	0,900000
Más de 20 a 40	1,750000
Más de 40	2,000000

D) FINCAS RURALES

Para aquellos suministros correspondientes a viviendas unifamiliares que carezcan de acometida de saneamiento a la red general, no siendo residencial habitual (censado o con certificado de residencia, pudiendo exigirse que se acredite la permanencia y no estando empadronado en este municipio) al cuota de consumo variable se fija en 0,900000 euros/m³ para los primeros 20 m³ y 1,75 euros/m³ hasta 40 m³ y 2,00 euros/m³ para los restantes.

A los efectos de aplicación de la tarifa contenida en el presente artículo se entenderá por:

A) Suministros para usos domésticos: Aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo y locales destinados a cocheras cuando aquellas serán independientes de la vivienda. Quedan igualmente excluidos de esta modalidad de suministro las fincas rurales y almacenes de aperos cuando estos suministros carezcan de acometida de saneamiento a la red general, no estando registrado como residencia habitual del sujeto pasivo (censado o certificado de residencia) pudiendo exigirse que sea acreditada dicha permanencia.

B) Suministros para usos comerciales: Serán considerados como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

C) Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

D) Suministros para Otros Usos: Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en los apartados anteriores.

DERECHOS DE ACOMETIDA: La cuota única a satisfacer, IVA no incluido, por este concepto será de 120,20 euros.

Artículo 7.- Fianza

El sujeto pasivo estará obligado a la constitución de una fianza para suministros temporales (contratos de obra, etc...) que ascenderá a 180,00 euros, como garantía de las obligaciones de pago que contraiga.

Habrà de ser depositada con carácter previo a la formalización del contrato.

Artículo 8.- Tramitación de Acometidas

A las solicitudes de acometida se acompañará la siguiente documentación:

- Memoria Técnica suscrita por el Técnico autor del proyecto de las obras de edificación, o en su caso de las instalaciones de que se trate.

- Título de propiedad o documento acreditativo del uso en virtud del cual se detenta el inmueble.

- Licencia municipal o informe favorable del técnico municipal.

- Titularidad de la servidumbre que en su caso fuera necesario establecer para las instalaciones.

La medición del suministro se realizará mediante contador que se instalara con los requisitos que establezca la legislación aplicable, bajo la supervisión del Servicio de la Entidad suministradora, de forma que sea fácil la lectura, vigilancia, desmontaje y reposición del mismo. Cuando los contadores instalados no reúnan las condiciones señaladas, el Servicio podrá requerir al sujeto pasivo para cambiar el emplazamiento del contador e instalarlo en lugar que reúna las condiciones establecidas, siendo por cuenta y a cargo del mismo el pago de los gastos que ocasionen el cambio del emplazamiento.

II.- SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 9.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal, así como la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y tratamiento posterior.

Artículo 10.- Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio o actividad prestada que constituye el hecho imponible de la tasa.

2.- Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles quienes podrán repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio objeto de gravamen.

Artículo 11.- Responsables

Responderán solidaria o, en su caso, subsidiariamente de las obligaciones que originen el devengo de la tasa para el sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 12.- Cuota tributaria

La cuota tributaria que han de satisfacer los sujetos pasivos por la prestación del servicio objeto de tasa se corresponden con las tarifas que se detallan en el presente artículo.

1.- CUOTA FIJA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACION

METROS CÚBICOS	CUANTÍA EN EUROS
De 0 a 40	6.76 euros
Más de 40 m ³	0,10000 euros

Artículo 13.- Reducción de la cuota tributaria

Se establecen las siguientes reducciones en la cuota tributaria, de carácter rogado, y para los supuestos que a continuación se detallan:

I. Previa solicitud del interesado y aprobación por el órgano competente se establecerá una reducción del 50% sobre la cuota fija de abastecimiento de agua y saneamiento, así como para el primer y segundo bloque de consumo de abastecimiento y saneamiento, para aquellos sujetos pasivos que sean titulares de carné de familia numerosa, siempre que todos los miembros permanezcan en la unidad familiar y en el mismo domicilio.

Los beneficiarios de las reducciones establecidas en el presente artículo tendrán la obligación de presentar la acreditación documental de las circunstancias personales tenidas en cuenta para el disfrute de la reducción con periodicidad bianual o en el momento en que así lo requiera el servicio municipal y en todo caso habrá de presentarse con la periodicidad establecida fotocopia debidamente autenticada del libro de familia numerosa y certificación del padrón de habitantes.

Artículo 14.- Solicitud del suministro

Junto con la solicitud del suministro que da lugar al devengo de la tasa el peticionario habrá de acompañar la siguiente documentación:

- a) Boletín del Instalador visado por el organismo competente de la Junta de Andalucía
- b) Copia del título de propiedad del bien inmueble afectado, o en su caso, contrato de arrendamiento, o cualquier otro título que acredite el legítimo uso del bien para el que se solicita el suministro
- c) Licencia municipal de primera ocupación o de obras si el contrato tuviere este fin.
- d) Licencia municipal de apertura o actividad si se trata de locales comerciales o industriales

Artículo 15.- Periodo impositivo y devengo

1.- El periodo impositivo se corresponde con el año natural

2.- Se entiende producido el devengo de la tasa

- a) Tratándose de nuevos suministros, cuando se inicie la prestación del servicio. A estos efectos se entenderá iniciada la presentación en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.
- b) Tratándose de suministros periódicos, una vez incluidos en Padrón, el día primero de cada trimestre natural.
- c) Cuando se trate de la prestación de otros servicios contemplados en la presente ordenanza cuando se soliciten o se realicen.

Artículo 16.- Régimen de declaración e Ingreso

En caso de nuevos suministros los obligados al pago de la cuota tributaria satisfarán su importe por autoliquidación en el momento de presentar la oportuna solicitud del servicio.

En caso de suministros periódicos, una vez incluidos los sujetos pasivos en el correspondiente padrón cobrador habrá de satisfacerse el pago de la cuota por trimestres naturales, a partir del trimestre natural siguiente al devengo, debiendo emitir la Entidad suministradora el servicio la correspondiente factura en legal forma.

Tratándose de la prestación de otros servicios de los contemplados en este texto normativo habrán de satisfacer los sujetos pasivos la cuota resultante mediante autoliquidación en el momento de formular solicitud por los mismos.

El periodo de pago voluntario será de dos meses a contar desde la producción del devengo de la tasa de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

Concluido el periodo de pago voluntario se iniciará la vía ejecutiva de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, para el cobro de las deudas vencidas, liquidadas y exigibles en dicha vía, exigiéndose y formando en todo caso parte de la deuda tributaria los recargos, intereses de demora y costas que en su caso proceda.

Artículo 17.- Régimen de Inspección y Recaudación

El régimen de inspección y recaudación de las tasas reguladas en la presente ordenanza se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia así como en las disposiciones dictadas para el desarrollo de las mismas, en virtud de la remisión normativa establecida en el Art. 12 del TRLHL.

Artículo 18.- Régimen de Infracciones y Sanciones

En todas las cuestiones relativas al régimen de infracciones y sanciones tributarias derivadas de la aplicación de la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición Adicional Primera.- En el periodo de trimestre natural de devengo en que entren en vigor nuevas tarifas la liquidación de las cuotas de servicio y de consumo se efectuara por prorrateo del periodo por días naturales de los anteriores y nuevos importes.

Disposición Adicional Segunda.- A las cuantías establecidas en las tarifas de la presente ordenanza habrá de aplicársele las cuantías resultantes de la repercusión del Impuesto de Valor Añadido de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicho Impuesto.

Disposición Adicional Tercera.- En todo lo no establecido en la presente ordenanza fiscal se estará en cuanto a su aplicación e interpretación a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones de desarrollo así como a lo establecido en el Decreto 120/1991 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Disposición Derogatoria única: Quedan expresamente derogadas las vigentes ordenanzas fiscales reguladoras de la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua y de la Tasa por Alcantarillado.

Disposición Final.- Entrada en vigor. La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo de aprobación y de su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería."

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Las Tres Villas, a 2 de noviembre de 2009.

LAALCALDESA-PRESIDENTA, Virtudes T. Pérez Castillo.